

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso Ejecutivo Rad: 11001310300920190014900

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019, el cual indicó que para el levantamiento de las medidas cautelares, se debe atener a las reglas establecidas en el art. 597 del C.G.P.

Indicó el recurrente que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares se sustenta en que los bienes embargados son utensilios exclusivos para ejercer la actividad odontológica, que corresponde al objeto social de la sociedad demandada, la cual no ha podido iniciar labores por falta de los elementos de trabajo que han sido objeto de la medida cautelar, que su situación económica se encuentra en estado crítico y no cuenta con recursos para adquirir nuevos elementos de trabajo que le permitan reiniciar su objeto social.

Para resolver se considera que revisada la diligencia de secuestro practicada dentro del presente trámite, algunos de los bienes muebles sobre los cuales recayó la medida hacen parte de los relacionados en el numeral 11 del art. 594 del CGP, puntualmente, los necesarios para el trabajo del afectado, y de los que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, estos son: *Modelo portátil para unidad odontológica color gris, marca Trophy, 1 módulo fijo de unidad odontológica, compuesto por escupidera, mangueras, brazo de soporte de la escupidera y de la lámpara, con sus accesorios, bandeja y otros, un succionador marca Thomas modelo 1630GL, Ref. 121400012169, 3 bases de sistemas de unidad odontológica color blanco y negro.*

Se precisa que el resto de los bienes no gozan de la prerrogativa arriba enunciada, además porque hacen parte de la factura de venta 00023576, título base de la ejecución del presente proceso.

Atendiendo lo anterior, se repondrá la providencia opugnada, disponiendo el levantamiento de la medida de secuestro que recae sobre los muebles ya mencionados.

Proceso Ejecutivo 11001310300920190014900
Demandante Inversiones Cardona Sánchez S.A.S.
Demandado Integralmedica S.A.S.
Ingreso al Despacho en Virtualidad 13/11/2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9° Civil del Circuito, administrando justicia por mandato de la ley:

RESUELVE

Primero: REPONER la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes relacionados en la parte motiva de esta providencia. Secretaría libre las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

DOS (2) AUTOS

LMGL

Proceso Ejecutivo 11001310300920190014900
Demandante Inversiones Cardona Sánchez S.A.S.
Demandado Integralmedica S.A.S.
Ingreso al Despacho en Virtualidad 13/11/2020

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c520fac64d99a9df16ee669974b03e6ae2e2b5b83dfab02ff3a6c9dd51912

Documento generado en 18/02/2021 09:42:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>